

Conclusión

Para concluir, en una sociedad democrática corresponde al Poder Judicial la función de interpretar las leyes y resolver los casos y las controversias de forma rápida, eficiente, sensible y justa. La independencia judicial, la administración efectiva e imparcial de la justicia y la confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia contribuyen a fortalecer y a consolidar las bases democráticas de nuestra sociedad. Por ello, promover estos principios y aspiraciones es un deber esencial para el correcto ejercicio de las funciones adjudicativas de quienes están llamados(as) a impartir justicia.

* * *

Esta publicación forma parte de una serie de materiales educativos desarrollados por la Rama Judicial de Puerto Rico, con miras a educar, diseminar y difundir su misión y función como uno de los tres poderes gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como máximo foro de la Rama Judicial, el Tribunal Supremo de Puerto Rico y su historia juegan un papel central en este esfuerzo.



www.ramajudicial.pr

Primera edición 2013

© Rama Judicial de Puerto Rico

Foto de la Portada: Oficina de Prensa OAT

Textos: Academia Judicial Puertorriqueña y la Oficina de Servicios Bibliotecarios de la OAT

Impreso y encuadernado en la Imprenta de la Rama Judicial de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.

Derechos reservados. Ninguna parte de este libro podrá reproducirse en forma alguna (excepto por extractos para propósitos de crítica, investigación o educación) sin la autorización escrita de la Rama Judicial de Puerto Rico.



JUECES Y JUEZAS

DEL PODER JUDICIAL EN PUERTO RICO



La Rama Judicial de Puerto Rico

2013

Introducción

El juez o la jueza es la persona que dirige los procedimientos en las salas de los tribunales. Atiende las controversias según las leyes, siguiendo el procedimiento para reclamos civiles y criminales y dictando sentencias basadas en los hechos. Esta misión del juez o la jueza, de impartir justicia, protegiendo el honor, los bienes y la vida de los ciudadanos y las ciudadanas, es una de las funciones más elevadas que se realizan en nuestra sociedad y es necesaria para la convivencia humana.

La Constitución y la Judicatura

El Artículo 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la Constitución) establece el Poder Judicial de Puerto Rico (la Rama Judicial), ejercido por el Tribunal Supremo y por aquellos otros tribunales establecidos por la Legislatura. El Tercer Poder, otro nombre para la Rama Judicial, está compuesto por el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia es el primer foro donde se atienden las controversias. El Tribunal de Apelaciones, por lo general, es el tribunal que revisa las decisiones del Tribunal de Primera Instancia.

El Tribunal Supremo es el tribunal de última instancia, lo que quiere decir que sus decisiones son finales y obligatorias. En la actualidad se compone de un juez presidente y ocho jueces asociados y juezas asociadas.

La Constitución establece el proceso para nombrar los jueces y las juezas, y los requisitos para los nombramientos al Tribunal Supremo específicamente. El proceso de nombramientos se rige por un sistema de designaciones sujetas a confirmación. Esto quiere decir, de acuerdo con la Constitución, que todos los jueces y las juezas serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

La Constitución limita los nombramientos al Tribunal Supremo a personas que sean ciudadanos o ciudadanas de los Estados Unidos y Puerto Rico, admitidos al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico por no menos de 10 años

y residentes de la Isla durante los 5 años anteriores al nombramiento. Los requisitos para ser nombrado al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal de Primera Instancia son establecidos por la Legislatura.

Otra limitación impuesta por la Constitución es la edad. Los integrantes del Tribunal Supremo tienen nombramientos de por vida, y los términos de los nombramientos de los otros jueces de la Rama Judicial son establecidos por la Legislatura. No obstante, al cumplir los 70 años, todos los jueces y las juezas de todos los tribunales se ven obligados a retirarse de la Judicatura.

Composición de la Judicatura

La Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, según enmendada, regula la organización y administración de la Rama Judicial, denominada por esta ley, el Tribunal General de Justicia. Esta ley dicta la composición del Tribunal Apelativo y del Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones se compone de 39 jueces y juezas, mientras que el de Primera Instancia tiene 253 jueces y juezas superiores y 85 jueces y juezas municipales. La Ley de la Judicatura de 2003 también establece los términos y los requisitos de los nombramientos de los jueces y juezas al Tribunal Apelativo y de Primera Instancia. El término del nombramiento al Tribunal Apelativo es 16 años; el del Tribunal de Primera Instancia, 12 años. Para ocupar un puesto como Juez de Apelaciones se exigen 9 años de experiencia profesional en el ejercicio de la abogacía en Puerto Rico. En cuanto a los requisitos para ser Juez Superior y Juez Municipal, se requieren 7 años y 3 años, respectivamente. Todos los jueces y juezas pueden ser renominados y pasar por el mismo proceso de confirmación por el Senado.

Asuntos que atienden

Las competencias de los jueces y de las juezas, es decir, lo que hacen en el tribunal y los asuntos que atienden, son definidas en la Ley de la Judicatura de 2003 y varían dependiendo de su puesto y la sala a la que se les asignó.

Algunos de los asuntos atendidos por los jueces y las juezas municipales son las peticiones de orden de protección bajo diversas leyes, procedimientos sobre estados provisionales de derecho, cobro de dinero hasta cierta cantidad, determinación de causa para arresto, órdenes de registro y allanamiento, y fijación de fianza, entre otros.

Los jueces y las juezas superiores tienen una competencia más amplia. Atenderán todo caso o controversia dispuesta por el Juez Presidente del Tribunal Supremo como Administrador del Tribunal General de Justicia. Las salas que atienden estos jueces y juezas son diversas. Algunas de ellas son las de asuntos civiles, las de asuntos de familia, las de asuntos de menores y las de asuntos criminales, entre otras. Por lo regular, un juez o jueza está asignado(a) a una sola sala.

Estos jueces y juezas se distribuyen a través de 13 regiones judiciales alrededor de la Isla. Éstas son: San Juan, Bayamón, Arecibo, Utuado, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Aibonito, Caguas, Humacao, Fajardo y Carolina.

Los jueces y juezas apelativos(as) por su parte atienden mediante recurso de apelación, las sentencias finales dictadas por el Tribunal de Primera Instancia. Es decir, pueden revisar lo decidido por el Tribunal de Primera Instancia. Del mismo modo, mediante recurso de *Certiorari*, que quiere decir a la discreción del Tribunal, pueden revisar las resoluciones u órdenes dictadas por el Tribunal de Primera Instancia. Esto se refiere a que pueden revisar también aquellas decisiones que no sean finales, pero que una parte en el pleito entiende fue incorrecta en Derecho y puede afectar el resultado final.

Finalmente, los jueces y juezas del Tribunal Supremo revisan las sentencias finales y resoluciones del Tribunal de Apelaciones. En ese sentido, la última palabra la tienen los miembros del Tribunal Supremo.